

EMPRESA URRÁ SA ESP
Correspondencia Despachada
Vigencia: 2022 - Al Contestar Cite Este No: D-355
Fecha de Radicación: 28/04/2022-05:54 PM
Destino: A QUIEN INTERESE-()
Asunto: ADENDA N° 2 A LA LICITACION PUBLICA N° 001-2022
Origen: rafael piedr-PRESIDENCIA

2022-M-PRE- 168

Montería, 28 de abril de 2022

A QUIEN INTERESE

ASUNTO: ADENDA No. 02 A LA LICITACIÓN PÚBLICA No.001-2022.

En atención a la solicitud de ampliación de plazo de entrega de ofertas, la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. una vez analizada la solicitud, procede a modificar el Ítem 1.8 de los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública 001-2022:

Recepción de Propuestas: Se amplía el plazo de entrega de Ofertas, para el día 27 de mayo de 2022 a las 16:00 horas.

Respecto de la Cláusula Quinta de la minuta del contrato "forma de pago", relacionada con el término que tiene la interventoría para aprobar los entregables, el término se establece en diez (10) días calendario.

En lo que tiene que ver con la Observación hecha a la Cláusula Décima Quinta, esta quedará así: "Procedimiento de Evaluación del Contratista". Una vez se procede a hacer la evaluación de acuerdo al formato estipulado en el Anexo 1, al evidenciarse que en la evaluación el Contratista obtiene un porcentaje inferior al 70%, se le impondrán multas sucesivas conforme lo estipula la Cláusula Décima Tercera. Si finalizado el contrato se evidencia incumplimiento del sistema de Gestión integral (calidad, ambiental, y Seguridad y Salud en el trabajo) implementado por la Empresa, el Contratista no podrá contratar con la Empresa URRÁ por espacio de un (1) año, término que se contará a partir del día siguiente a la terminación y liquidación del contrato.

A la Observación hecha a la Cláusula Décima Tercera, se incluirá el procedimiento para imponer las multas:

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS: En el evento que URRÁ detecte la existencia de incumplimientos parciales por parte de EL CONTRATISTA, (I) solicitará a éste por escrito de inmediato las explicaciones y las acciones correctivas del caso, debiendo EL CONTRATISTA contestar, también por escrito, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes al requerimiento, con la finalidad de corregir las deficiencias y solucionar los inconvenientes presentados lo antes posible; (II) En caso que EL CONTRATISTA no dé respuesta oportuna al requerimiento de URRÁ, ésta procederá a imponer la multa respectiva, durante el término que persista el incumplimiento parcial; (III) La contestación del CONTRATISTA deberá acompañarse de un plan de mejoramiento, en el cual se establezca un término adecuado para corregir las deficiencias de acuerdo con los hallazgos encontrados, sin que ese término, en ningún caso, sobrepase la fecha de ejecución total del contrato; (IV) Una vez vencido el plazo para la implementación y/o ejecución del plan de mejoramiento, URRÁ verificará su cumplimiento y en caso contrario, podrá imponer la multa respectiva mediante comunicación escrita, de conformidad con lo señalado anteriormente a partir del primer día del incumplimiento inicial.



EMPRESA
URRÁ S.A. E.S.P.
Generación Sostenible

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que la causación y pago de las multas corresponden al simple retardo en el cumplimiento y no exime a EL CONTRATISTA de la debida ejecución de la respectiva obligación y no lo exonerará a ejecutar o terminar el Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, la aplicación de las multas acordadas en este Contrato, en caso de no haberse ejecutado la prestación debida, URRÁ podrá realizar las actividades que corresponden a la parte incumplida e imputarlas a la Póliza de Cumplimiento, como indemnización por incumplimiento y así deberá quedar establecido en la Póliza de Cumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso que la sumatoria de los pagos por concepto de multas establecidas en el Contrato exceda del Diez por ciento (10%) del valor del Contrato en cualquier momento desde la fecha de iniciación, URRÁ estará facultada para terminar el Contrato y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento. Una vez agotado el procedimiento anterior, EL CONTRATISTA conforme se establezca en la factura de cobro correspondiente.

En caso de mora, URRÁ podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento en las sumas correspondientes a las multas no pagadas, sin necesidad de conciliación, requerimiento judicial, arbitral o de amigable composición y provisión deberá constar expresamente en la respectiva Póliza de Cumplimiento. Para efectos de la causación y cobro de las multas EL CONTRATISTA reconoce y acepta que no será necesario procedimiento alguno ni requerimiento para constituirlo en mora, así mismo autoriza expresamente a URRÁ para deducirlas de cualquier suma que este tenga a su favor. Las Partes aceptan que el mero incumplimiento constituye en mora a EL CONTRATISTA y da origen a la aplicación de las multas.

Respecto de la Cláusula Décima Octava, aclaramos que esta se refiere es al incumplimiento total del contrato, toda vez que la Cláusula Décima Tercera se refiere es a incumplimientos parciales, lo que connota que la consecuencia del incumplimiento total, no es otra diferente, como en efecto se reitera, a la terminación del contrato, por incumplimiento total.

Cordialmente,

Rafael Piedrahita

RAFAEL PIEDRAHITA DE LEÓN

Presidente

G.K.